

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

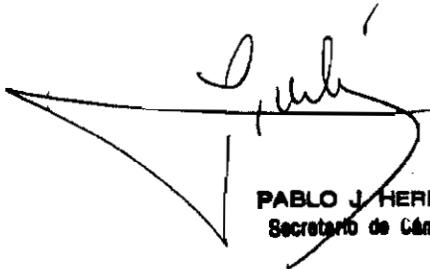
Sala II – Causa n° 29.354

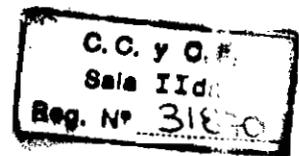
“Moyano, Hugo M. s/

nulidad”

Juzg. Fed. n° 11 – Sec. n° 21.

Expte. n° 18.304/2006/5


PABLO J. HERBON
Secretario de Cámara



//////////nos Aires, 6 de septiembre de 2010.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Este incidente llega a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Daniel H. Llermanos, defensor de Hugo M. Moyano, contra el auto obrante a fs. 11/4, que rechazó el planteo de nulidad formulado por esa parte con relación a todo lo actuado a partir del decreto de fs. 317 del ppal.

En concreto, el impugnante alega que el fiscal del caso no fue notificado de una serie de medidas y actos ordenados por el juez durante la instrucción. Sostiene que, a partir de ello, se habría verificado una afectación al principio acusatorio que rige el procedimiento penal.

Por otra parte, indica que no ha existido impulso del Ministerio Público con relación a los hechos respecto a los cuales se enfocó la investigación. Esa -supuesta- omisión habría vulnerado la máxima *ne procedat iudex ex officio*.

II- La pretensión de la defensa será rechazada.

En primer lugar, debe hacerse notar que el fiscal del caso presentó su requerimiento de instrucción en la oportunidad prevista por los arts. 180 y 188 del C.P.P.N., identificando suficientemente -de conformidad con el precario grado de conocimiento que caracteriza a ese momento inicial del proceso- tanto a los hechos objeto del legajo como al imputado por su supuesta comisión (fs. 46/7 del ppal.)

USO OFICIAL

Desde entonces, el acusador público fue sucesivamente notificado del curso que se otorgó a la pesquisa -que el *a quo* mantuvo bajo su dirección-. En tales momentos tomó conocimiento de las medidas ordenadas, incluso de aquellas mencionadas por el impugnante en su planteo (ver fs. 162, 169, 240, 462/3, 597/601, 691/vta., 693/5, 701/3, 707/vta., 748/9, 931, 1042/44, 1100/1, 1103/4, 1198/9, 1330, 1358 y 1445 del ppal., entre otras).

Las constancias de la causa revelan que, en dichas ocasiones, el fiscal avaló la orientación otorgada a la instrucción -enfocada en ciertas derivaciones de los eventos inicialmente señalados en su requerimiento-, sin objetar ninguna de las diligencias y actos producidos. Eso es suficiente para descartar el agravio de la defensa sobre el punto, pues se advierte una actividad persecutoria por parte de la fiscalía, siendo que ésta ha tenido noticias de lo actuado desde su inicio, contando con la posibilidad de manifestar su oposición al progreso causídico, o de convalidarlo expresa o tácitamente. No hay, en este contexto, infracción al principio *ne procedat iudex ex officio* (conf. de esta Sala, causa n° 26.154 "Patti", reg. n° 28.264 del 7/4/08; causa n° 25.077 "Lucero", reg. n° 26.848 del 24/5/07; causa n° 24.753 "Paesa Sánchez", reg. n° 26.487 del 6/3/07; causa n° 24.545 "Magallanes", reg. n° 25.987 del 9/11/06; causa n° 22.470 "Herrera", reg. n° 23.856 del 28/6/05; causa n° 21.754 "Turek", reg. n° 24.912 del 7/10/04 y causa n° 13.958 "Agostino", reg. n° 15.686 del 13/8/98, entre otras).

Queda claro entonces: *a)* que el fiscal presentó su requerimiento de instrucción en el momento oportuno, impulsando la acción; *b)* que -como expresamente menciona a fs. 8 del incidente- tomó conocimiento de todas las medidas y actos ordenados por el director del proceso a consecuencia de ello; y *c)* que avaló la dirección que tomó la pesquisa, avanzando -en base a las pruebas que se fueron colectando- sobre determinados aspectos de los sucesos por los que esa parte instó el inicio de la etapa preparatoria.

1) Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Frente a ello, la resolución del juez debe ser confirmada, sin que la apreciación que realizara el Tribunal al expedirse sobre el planteo de recusación efectuado por la defensa -orientada a poner de resalto el poco avance que registró la investigación en algunos de sus tramos- (ver reg. n° 31.197 del 18/3/10 obrante a fs. 928 del pnal.) tenga el sentido o las consecuencias que le asigna la parte apelante.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto en crisis en todo cuanto decide y fuera materia de recurso.

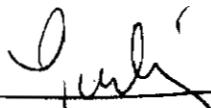
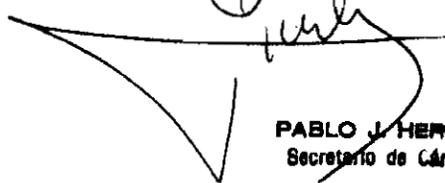
Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y devuélvase a la anterior instancia, donde deberán efectuarse las restantes notificaciones que correspondan.

HORACIO ROLANDO CATTANI

MARTIN IRURZUN

EDUARDO G. FARAH

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del decisorio dictado en el día 6 / 9 / 10 en la causa N° 29354..

PABLO J. HERMON
Secretario de Cámara